---- Trelew, de octubre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- La oposición a la recusación sin causa del Juez en lo Civil, Comercial, Laboral Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson planteada por el Juez en lo Laboral con asiento en la ciudad de Trelew.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 40, ap. II, la parte demandada recusa sin causa al Juez en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson. ----------

---- A fs. 44 el Dr. T., atento la recusación formulada, se inhibe de intervenir en la presente causa como Juez y ordena su remisión al siguiente subrogante legal, en el caso, el Sr. Juez en lo Laboral de la ciudad de Trelew, Dr. Duret.----------

---- A fs. 45 el Juez a cargo del Juzgado Laboral con asiento en la ciudad de Trelew no acepta la inhibición formulada por el Dr. T., sostiene que atento la índole del reclamo la recusación debe atenerse a las disposiciones de la ley 69.----------

---- II.- Cabe comenzar señalando que sin perjuicio de que a los fines de oposición no se observó el procedimiento previsto por el art. 31 y concs. del CPCC, razones de economía procesal aconsejan resolver sin mas la oposición planteada.----------

---- Es cierto que el art. 5º de la Ley XIV, Nº 1 (antes ley 69), al regular el tema de las recusaciones y excusaciones en el proceso laboral establece que “Todos los jueces pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado ó su procurador, en alguna de las situaciones especificadas por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial”, sin efectuar mención alguna respecto de la posibilidad de recusar sin causa. Sin perjuicio de ello, a la remisión que la misma norma contiene se suma la aplicación supletoria del CPCC dispuesta por el art. 73 del ordenamiento procesal laboral.----------

----- Frente a ello, es criterio sostenido por esta Sala que la recusación sin expresión de causa rige respecto de los procesos no excluidos por el art. 14 de la ley procesal (SIC 125/09 con cita de Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, t. 1, pág. 419), encontrándose excluidos de su procedencia por la norma local únicamente los procesos sumarísimos y las tercerías.----------

---- La facultad en cuestión corresponde a toda clase de proceso, ya sea voluntario o contencioso salvo el supuesto en que medie norma expresa prohibitiva (SIC 125/09 con cita de CNCom., Sala C, 01/08/1980, “Nuzykansky, Raquel”, L.L., 1981-B-61).----------

---- En tal sentido, la jurisprudencia ha entendido que con excepción de los procesos expresamente excluidos, la recusación sin expresión de causa es admisible en toda clase de procesos, sean contenciosos o voluntarios, por cuanto las excepciones deben interpretarse con criterio restrictivo. En dicha oportunidad analizó que no obsta a tal conclusión la rapidez del trámite en que se pretende hacer valer la recusación sin causa, aun cuando fuera mayor a la de un proceso expresamente excluido (SIC 125/09 con cita de CNCiv., Sala E, 15/04/1981, “O. de G., E. J. c. G., H. R.”, L.L.,1981-C-546, con cita de Palacio, "Derecho Procesal Civil", t. II, p. 313).--

---- Es por ello que, ha de desestimarse la oposición planteada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado

Laboral de la ciudad de Trelew, debiendo seguir entendiendo en los presentes autos el Dr. Adrián A. Duret.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Desestimar la oposición formulada a fs. 45 y declarar que en los presentes autos deberá seguir entendiendo el Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral de la ciudad de Trelew, Dr. Adrián A. Duret.----------

---- Líbrese oficio al Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson a fin de hacerle saber lo resuelto. ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, texto Ley 4550).----------

---- Regístrese y remítase. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _052_____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.-

cg

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA